

Medellín 17 de abril de 2020

Señor
LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES
Representante Legal
SEGURIDAD LASER LTDA

Asunto: Respuesta observaciones realizadas al proceso de Invitación privada 01 de 2020 el cual tiene por objeto PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Se dará respuesta a cada uno de los interrogantes en el orden que fueron realizados:

OBSERVACION N° 1

El numeral 14. CAPACIDAD FINANCIERA, establece que el oferente debe allegar con la oferta REGISTRO UNICO DE PROPONENTES donde se evidencie la información financiera a diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que el Decreto 424 de 2020, estableció unos plazos especiales para las renovaciones de Matrícula Mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, en aras de mitigar los efectos económicos y sociales del COVID-19 en el territorio nacional, solicitamos a la Administración se permita allegar el RUP con información financiera a diciembre de 2018 y se alleguen los Estados Financieros a Diciembre de 2019.

R/ La lotería de Medellín se acoge a la solicitud y acepta la propuesta de aceptar el RUP con cifras a 2018 dada la contingencia nacional por el COVID-19, pero adicionalmente cada proponente deberá enviar copia de los estados financieros a Diciembre de 2019, dentro de la propuesta que envíe y la capacidad financiera se verificará con los Estados Financieros año gravable 2019 y 2018

OBSERVACION N° 2

El numeral 13. REQUISITO TECNICO HABILITANTE, establece que el oferente debe acreditar oficina principal o sucursal en la ciudad de Medellín o Área metropolitana del Valle de Aburra.

Al respecto es preciso señalar que si lo que la Entidad requiere es que la Empresa de vigilancia garantice presencia en Medellín o el Valle de Aburra a través de una sede,

no entendemos la razón de limitarla a que sea oficina principal y/o sucursal, dejando de lado la posibilidad de que sea una agencia.

Recordemos las diferencias de oficina principal o agencia:

Sucursales: El Código de Comercio en su artículo 263, define las define como los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro y fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Agencias: El Código de Comercio en su artículo 264, las define como los establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan del poder para representar a la sociedad que las constituyó.

Es decir, que la diferencia radica básicamente en que los administradores de la sucursal tienen facultad de representación, mientras que los de las agencias no. En ese orden de ideas, si el representante legal otorga poder especial, amplio y suficiente al administrador de la agencia, el mismo podrá tener las mismas facultades para representar a la Sociedad que el Administrador de una Sucursal.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se permita que el oferente acredite oficina principal, sucursal o agencia, en la ciudad Medellín o el Valle de Aburra, pues como se puede evidenciar, de conformidad con la Superintendencia no resulta necesario para poder prestar el servicio, y de otro lado si el requisito obedece a rapidez en los trámites, la agencia o la sucursal, pueden cubrir en igualdad de condiciones dicho requisito.

R/ Dicho requisito será modificado mediante ADENDA, quedando de la siguiente manera:

- **Sucursal:** Se deberá aportar carta de compromiso en la cual conste que en caso de ser adjudicatario del presente proceso se deberá contar con una sucursal en la ciudad de Medellín.

OBSERVACION N° 3

El numeral 12.1.2.16 CERTIFICACION VIGNTE DE VINCULACION A LAS REDES DE APOYO, establece que el oferente debe acreditar certificación vigente de vinculación a las redes de apoyo de la policía de Antioquia y policía metropolitana del valle de aburra.

Teniendo en cuenta que mediante correo enviado a todas las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional en el mes de mayo de 2019 que reza:

“De manera Respetuosa nos permitimos informar a todos los servicios de vigilancia y seguridad privada, academias de seguridad, departamentos de seguridad, blindadoras y rentadoras de vehículos, vinculados a la red de apoyo de la policía

Metropolitana de Bogotá que el procedimiento estandarizado para las certificaciones de vinculación y evaluación por orden de la dirección de seguridad ciudadana no serán expedidos hasta nueva orden toda vez que el procedimiento está siendo revisado para hacer algunos ajustes con el fin de mejorar el programa . Por tal motivo se expedirá una constancia de vinculación a la red de apoyo”.

Y comunicado oficial del mes de junio de 2019 No. S-2019-015126-DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional en donde se manifiesta que no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de prevención: 1PR-PR-0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema único de Información y Trámites – SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública, solicitamos de manera respetuosa sea eliminado este requisito del pliego de condiciones o sea suplido con una carta bajo la gravedad de juramento de encontrarse vinculado a la misma.

R/ La Lotería de Medellín, acepta su solicitud y realizará modificación mediante ADENDA, en el sentido de eliminar dicho requisito del pliego.

OBSERVACION N° 4

El numeral 16. FACTORES DE EVALUACION Y PONDERACION DE LAS PROPUESTAS, establece que se otorgaran puntaje a quien acredite 3 supervisores, 15 guardas, 1 investigador acreditado por la Supervigilancia, para la evaluación se debe allegar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados a acreditar.

Solicitamos a la Administración aclarar lo siguiente:

1. Cuando la entidad se refiere a certificar la competencia laboral de cada uno se refiere a la certificación laboral expedida por la empresa de vigilancia a la que haya prestado el servicio la persona acreditada, o a qué tipo de competencia se refiere la Entidad.

R/ Para acreditar dicho requisito se deberá aportar la siguiente información:

- La copia de la acreditación del personal en el Sistema RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que acredite el perfil acreditado y
- Con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de enero de 2020 y
- Listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se anexa en el mismo orden el respectivo certificado.

2. De otro lado exige el pliego que se debe acreditar un investigador en seguridad privada acreditado por la superintendencia de vigilancia. Es importante recordar a la Administrador que de Conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.6.1.1.3.3.24. del Decreto 1070 de 2015 (artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, modificado por el artículo 3° del Decreto 2885 de 2009) que reza:

“la credencial de consultor también habilita para hacer asesorías e investigaciones en seguridad privada, así como la de asesor también habilita para hacer investigaciones en seguridad privada”; se colige que asesores y consultores, debido a la autorización para hacer investigaciones, comparten la prohibición que tienen los investigadores para prestar servicios como detectives privados o ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de las entidades estatales”

Solicitamos a la Entidad se aclare que si el oferente acredita la resolución de consultor, se entiende también inmersa la acreditación de investigador conforme a la norma ya citada.

Lo anterior, no solo en virtud de los principios de transparencia, legalidad y equidad, sino para que haya pluralidad de oferentes.

R/ Se acepta dicha solicitud, modificación que se realizara mediante ADENDA, en el sentido que se aceptara al investigador o consultor acreditado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Atentamente,

AMPARO DÁVILA VIDES

Secretaria General

BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
Subgerente Financiera

ELIZABETH MARULANDA OSPINA
Profesional Universitaria